

RESOLUCIÓN 129 DE 2013

(marzo 1°)

Diario Oficial No. 48.731 de 13 de marzo de 2013

Agencia Nacional de Minería

Por medio de la cual se acogen los términos de referencia para la elaboración de los programas de trabajos y obras (PTO) de las solicitudes de legalización de minería tradicional amparadas en la Ley 1382 de 2010 y el Decreto número 1970 de 2012.

La Presidente de la Agencia Nacional de Minería (ANM), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 685 de 2001, la Ley 1382 de 2012, el Decreto-ley 4134 de 2011, el Decreto número 1970 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 establece la legalización de la minería tradicional para los explotadores, grupos y asociaciones que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

Que el artículo 1° del Decreto número 1970 de 2012 estableció que la Autoridad Minera será la encargada de adelantar todo el trámite de legalización de la actividad minera ejecutada por aquellos explotadores, grupos y asociaciones, que acrediten ser mineros tradicionales y que exploten minas de propiedad estatal sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.

Que mediante el Decreto-ley 4134 del 2011, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que los numerales 1, 2 y 3, del artículo 4° del Decreto número 4134 del 2011 establecen que la Agencia Nacional de Minería (ANM) ejercerá las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que el artículo 15 del Decreto número 4134 de 2011 establece como una función a cargo de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM la de “controlar el proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras”.

Que el artículo 16 del Decreto número 1970 de 2012, señala que en caso que en el informe técnico de la visita realizada por la Autoridad Minera competente y en el acta de mediación, cuando a ello haya lugar, se estime viable continuar con el proceso de legalización, se comunicará dicha situación al interesado, quien debe presentar el Programa de Trabajo y Obras (PTO) y el Plan de Manejo Ambiental (PMA), a las Autoridades competentes, de acuerdo a los términos de referencia establecidos por dichas entidades.

Que asimismo, el artículo 17 del Decreto número 1970 de 2012, dispone que para los Programas de Trabajos y Obras que deben presentar los interesados en la solicitud de legalización de minería tradicional, la Autoridad Minera competente debe elaborar en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente decreto, unos términos de referencia adaptados a las condiciones socioeconómicas, técnicas y ambientales de la actividad minera objeto de legalización, para la presentación de los mismos.

Que con fundamento en lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ha venido liderando el proceso de elaboración de los términos de referencia para la presentación de estudios de PTO que se requieren dentro del trámite de las solicitudes de legalización de minería tradicional.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adóptese para todos los efectos los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras (PTO) de las Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional, el cual se anexa a la presente resolución.

Artículo 2°. *Solicitud de información.* La presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con sujeción a los términos de referencia contenidos en esta resolución, no limita de manera alguna la facultad que tiene la autoridad minera de solicitar al interesado la información adicional que se considere indispensable para evaluar y decidir sobre la viabilidad del proyecto.

Artículo 3°. *Ámbito de aplicación.* Los términos de referencia adoptados en el presente acto, rigen para los Programas de Trabajos y Obras que se presenten dentro del trámite de las solicitudes de legalización de minería tradicional radicadas en vigencia del Decreto número 1970 de 2012.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

La presente providencia se expide en Bogotá, D. C.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de marzo de 2013.

La Presidente,

María Constanza García Botero.